



LEY 3 DE 3 contra la violencia

¡Ninguna persona agresora al poder!

Sabías que...

La ley **3 de 3 contra la violencia**, surgió como parte de los asuntos de la **agenda feminista**, fue un reclamo universal impulsado en diversos foros en los que las mujeres se hicieron escuchar para que las cámaras de representantes atendieran la necesidad de **poner un alto a la violencia desde espacios públicos**.

Antecedentes

En materia nacional...

El Consejo General del **Instituto Nacional Electoral** deliberó y aprobó diversos acuerdos consistentes en la emisión de lineamientos para que los partidos políticos:

- ▶ prevengan ▶ atiendan ▶ sancionen
- ▶ reparen ▶ erradiquen la:

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Dentro de los que se incluyó la 3 de 3 contra la violencia.



En la Ciudad de México...

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó mediante acuerdo los:

“Lineamientos para la postulación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”

En el artículo 74, se agregó como requisito la **3 de 3 contra la violencia**, que señala:

- ▶ Los partidos políticos deben solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que:

NO se encuentran bajo ninguno de los 3 supuestos contra la violencia.

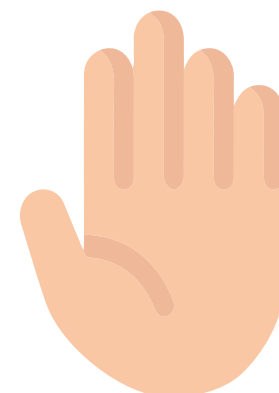
Reforma Constitucional...

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los **artículos 38 y 102** de la Constitución Federal, en materia de **suspensión de derechos** para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, mejor conocida como la **Ley 3 de 3 contra la violencia**.



Erradicando la violencia contra las mujeres...

Ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia o que haya ejercido violencia familiar, podrá obtener un empleo o cargo en el servicio público o ser registrada como candidata para ocupar un cargo de elección popular.



**JUNIO 02
2023**

Se publicó en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, la **reforma al artículo 18** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En la que se estableció que:

Las personas que pretendan ocupar un cargo de elección popular **NO deberán estar en los siguientes supuestos** :

a

Sentenciada por:

- ▶ La comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- ▶ Contra la libertad y seguridad sexuales.
- ▶ El normal desarrollo psicosexual.
- ▶ Violencia familiar.
- ▶ Violencia familiar equiparada o doméstica.
- ▶ Violación a la intimidad sexual.
- ▶ **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

b

Sentenciada o sancionada penal o administrativamente **por actos de discriminación** por género, identidad o expresión de género, y orientación sexual.



c

Estar inscrita en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, ni el Registro de **Personas Agresoras Sexuales** que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.



Importancia de la ley 3 de 3...



Suspende los derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.



Protege a las mujeres de la violencia.



Evita que agresores accedan a un cargo público.

FUENTES:

- Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG/572/2020, INE/CG335/2021 e INE/CG/335/2021.
- Acuerdo IECM/ACU-CG/110/20202 en <<https://n9.cl/62o0r>>, [consulta hecha el 09 de agosto de 2023].
- Boletín Trimestral marzo-junio 2023 del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, en: <http://oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Boletin-Marzo-Junio-2023.pdf> [consulta hecha el 09 de agosto de 2023].